

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Ant, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	Ejecutivo menor cuantía
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO	ZABALA INTERNACIONAL SAS
RADICADO	05-206-40-89-001-2023-00063-00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 246
ASUNTO	Libra mandamiento de pago-decreta medida

Toda vez que la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 709 y ss del Código de Comercio, procederá el Despacho a librar mandamiento.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia SA., y a cargo de ZABALA INTERNACIONAL S.A.S. y JHON FERNANDO HENAO ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) a) CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ML. (\$148.286.817), suma de dinero contenida en el pagaré Nro. 014016110000162, que contiene la obligación No. 725014010047967, por concepto de capital.
- b) OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L.(\$8.357.089), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa efectiva anual del 19,20%, suma de dinero contenida en el pagaré 014016110000162, que contiene la obligación No. 725014010047967.
- c) DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$254.608), por otros conceptos.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena la notificación personal de la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 N° 10 del CGP, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros, corriente o que cualquier título bancario o financiero que posea ZABAL INTERNACIONAL SAS nit 901093231-1 y HENAO ZAPATA JHON FERNADO c.c. 71724300 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,.

El embargo se limita a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$235.000.000).

Por la secretaria del despacho expídase el correspondiente oficio, el cual debe de ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante a la Dra. CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR con TP. 99.122 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8012e2cbf58c529e9160164d23ec6faef0ae1152b39c7331dd65024bad6316**

Documento generado en 18/05/2023 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>